- ECONOMIA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO Nº 259 -2017 -PR

Lima. 05 de octubre de 2017

Señor **LUIS GALARRETA VELARDE** Presidente del Congreso de la República Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que posibilita la continuidad de las donaciones en zonas afectadas por desastres naturales. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. La Ley N° 30498, establece beneficios tributarios respecto al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas a favor de aquellas personas que donen bienes y presten servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por haber sido afectadas por los desastres naturales.

Asimismo, prescribe que estas personas que donen bienes o presten servicios gratuitos gozarán de dichos beneficios, siempre que se efectúen durante el plazo de duración del estado de excepción.

2. La Ley remitida por el Congreso de la República plantea modificar la Ley N° 30498, a fin de señalar que las donaciones y prestación de servicios gratuitos a favor de la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres naturales, realizadas en una etapa posterior al periodo de emergencia, se rijan de acuerdo a la legislación sobre la materia.

De acuerdo al Diario de los Debates del Congreso de la República del jueves 24 de agosto del 2017, esta norma tiene como finalidad que la población afectada continúe recibiendo las donaciones y servicios gratuitos durante el periodo de reubicación, rehabilitación y/o reconstrucción.

De lo señalado se entendería que la intención de la propuesta buscaría extender los beneficios tributarios a las donaciones de bienes y prestación de servicios gratuitos otorgados por la Ley N° 30498 a las donaciones efectuadas con posterioridad al periodo de la declaración de emergencia a las zonas afectadas por los desastres naturales, lo cual no se lograría disponiendo que las donaciones que se realicen con posterioridad sean "...de acuerdo a la legislación sobre la materia".

En efecto tal referencia significa que vencido el periodo de emergencia se aplicará la regulación vigente sobre donaciones, y ésta es la regulación sobre donaciones de bienes dispuesta en la Ley del Impuesto a la Renta, la cual no contempla beneficios tributarios a prestación de servicios gratuitos.

3. En este sentido incorporar la frase "de acuerdo a la legislación sobre la materia", podría generar contingencias en perjuicio de los contribuyentes, afectando la seguridad jurídica, dado que el otorgamiento de beneficios tributarios deben ser establecidos expresamente en la norma que los regula considerando claramente los alcances de éstos.



4. Una indebida interpretación, implicaría reparos de la Administración Tributaria con las consecuentes multas e intereses al donante; más aún cuando la Norma VIII del TUO del Código Tributario dispone que en vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUĆZYNSKI GODARD

Presidente de la República

MERCÉDES ARÁOZ FERNÁNDEZ Presidenta del Consejo de Ministros

## 1158/2017-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA LIMA PO LOCTUBRES DE L

Pase a la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO FIEDRA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPUBLICA

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE POSIBILITA LA CONTINUIDAD DE LAS DONACIONES EN ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto posibilitar la continuidad de las donaciones en zonas afectadas por desastres naturales.

#### <u> Artículo 2</u>. Modificación de la Ley 30498

Modificase el inciso b) del artículo 1 de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, el que queda redactado con el siguiente texto:

#### "Artículo 1. Objeto

La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales:

*(...)* 

CEVASE(

b) Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia y de ser el caso con posterioridad a la misma de acuerdo a la legislación sobre la materia para ayudar al proceso de reubicación, rehabilitación y/o reconstrucción".

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, dentro de los treinta (30) días de su vigencia, adecúa el reglamento a lo dispuesto en la presente ley.



Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los quince días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.







LUIS GALARRETA VELARDE Presidențe del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA